

1.1.—Que sean contratos cuyo gasto se impute al Capítulo II de los Presupuestos Generales de esta Consejería.

1.2.—Que sean contratos de obras cuyo importe máximo sea de dos millones de pesetas, o se trate de contratos de suministros y servicios.

DISPOSICION FINAL.—Las delegaciones contempladas en la presente Orden surtirán efecto el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de octubre de 1999.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

ORDEN de 22 de octubre de 1999, sobre delegación de competencias en la Secretaría General Técnica.

En base a lo dispuesto en los artículos 33 y 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con las competencias atribuidas a los Consejeros en el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero; y siendo necesario para conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa, en uso de las facultades que tengo conferidas,

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Delegar en la Secretaría General Técnica de esta Consejería las competencias que en materia de potestad disciplinaria y selección y contratación de personal laboral temporal me atribuyen los apartados a) y c) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de octubre de 1999.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

ORDEN de 22 de octubre de 1999, sobre delegación de competencias en los Jefes de los Servicios Territoriales en materia de Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social.

El Decreto 66/1990, de 31 de julio, por el que se regulan las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social, atribuye en su artículo 28, a la Consejería de Emigración y Acción Social (hoy Bienestar Social), la resolución de la procedencia o no de las ayudas.

La citada norma, en su Disposición Final Primera, faculta al titular de esta Consejería para dictar las normas para su desarrollo y ejecución.

Razones de agilidad en el trámite administrativo hacen aconsejable delegar la resolución de determinados expedientes de Ayudas Extraordinarias en los Jefes de los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz.

Por todo ello, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Delegar en los Jefes de los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz la competencia atribuida en los artículos 24 y 28 del Decreto 66/1990, de 31 de julio, en materia de resolución sobre la procedencia o no de las Ayudas Extraordinarias que, presentadas en las sedes de los Servicios Territoriales de Bienestar Social, tengan una cuantía inferior a ciento cincuenta mil pesetas.

ARTICULO SEGUNDO.—Las ayudas podrán ser revocadas por las causas establecidas en el artículo 25 del Decreto 66/1990, por los mismos órganos a quienes se ha delegado su concesión.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de octubre de 1999.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO